

RESOLUCIÓN

NÚMERO _____ DE _____

**Por medio de la cual se reglamenta la Ley 2374 de 2024 en lo
concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de
Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones**

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y
EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 5, numerales 2, 10, 11, 14 y 25 de la Ley 99 de 1993, artículo 31 de la Ley 9 de 1979, y en desarrollo de los artículos 7 al 11 de la Ley 1252 de 2008, el artículo 2 de la Ley 2374 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 58, 79 y 80, establece que corresponde al Estado la protección del patrimonio cultural y natural del país. Así mismo, señala que la propiedad privada conlleva una función social que incluye una responsabilidad ecológica. De igual manera, asigna al Estado la responsabilidad de planificar el uso y manejo de los recursos naturales, con el propósito de asegurar su conservación y restauración, así como la protección de la diversidad e integridad del ambiente, en especial la preservación de las áreas con alto valor ecológico.

Que la Ley 09 de 1979 en sus artículos 594 y 597 estableció que la salud es un bien de interés público y en ese sentido, las leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

Que el artículo 1° de la Ley 84 de 1989, mediante la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, señala que los animales en todo el territorio colombiano deben recibir una protección especial frente al sufrimiento y el dolor provocados, ya sea de manera directa o indirecta, por el ser humano. Así mismo, el parágrafo de este artículo aclara que el término "animal" abarca tanto a los silvestres, bravíos o salvajes, como a los domésticos o domesticados, sin importar el entorno físico en el que se encuentren, ya sea en libertad o en condiciones de cautiverio.

Que el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, por la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se organizó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece como principios orientadores de la política ambiental en Colombia, entre otros, los principios universales y de desarrollo sostenible consagrados en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que mediante la Ley 165 de 1994, Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptado el 5 de junio de 1992, cuyo propósito es promover la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. Esto incluye el acceso adecuado a dichos recursos, la transferencia apropiada de tecnologías relacionadas, el respeto por los derechos asociados a los recursos y tecnologías, y la provisión de una financiación adecuada.

Por medio de la cual se expide la reglamentación de la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 21 y 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de las especies de flora y fauna silvestres. Esta función hace parte de las competencias asignadas al Ministerio en el marco de la organización del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Ley 715 de 2001, en sus artículos 42 y 43, establece las competencias de las entidades territoriales en materia de salud pública, asignándoles la responsabilidad de formular, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos relacionados con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud, incluyendo la vigilancia epidemiológica y la articulación intersectorial para atender riesgos sanitarios.

Que el artículo 1º del Decreto Ley 3570 de 2011 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la autoridad rectora en la gestión del ambiente y los recursos naturales renovables, responsable de orientar el ordenamiento ambiental del territorio y definir las políticas para su uso sostenible. Además, en conjunto con el Presidente de la República, debe formular la política nacional ambiental, garantizando el derecho a un ambiente sano y la protección del patrimonio natural y la soberanía del país.

Que el artículo 1º de la Ley 1774 de 2016 reconoce a los animales como seres sintientes y no como cosas, y dispone que deben recibir una protección especial frente al sufrimiento y al dolor, especialmente aquel causado directa o indirectamente por los seres humanos.

Que el artículo 7º de la Ley 1774 de 2016, que modifica el artículo 46 de la Ley 84 de 1989, establece que las alcaldías e inspecciones deben contar con la colaboración armónica de entidades como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de grandes centros urbanos, los establecimientos públicos definidos en la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Estas entidades deberán poner a disposición los medios y recursos necesarios para cumplir con los fines del Estado y los objetivos de la ley, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 10 de la Ley 1774 de 2016 establece que el Ministerio de Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, podrá desarrollar campañas pedagógicas orientadas a modificar las prácticas de manejo animal, con el fin de promover aquellas que sean más adecuadas para garantizar el bienestar de los animales.

Que el artículo 324 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", establece que el Gobierno Nacional deberá formular la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con la participación del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes.

Por medio de la cual se expide la reglamentación de la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 establecen que la gobernanza del Sistema Nacional Ambiental se fortalecerá con la implementación de la Política y el Plan Nacional de Protección y Bienestar Animal, mediante su articulación con políticas sectoriales y territoriales, y a través de una estrategia de coordinación interinstitucional que priorice programas de atención a animales en condición de calle, hogares de paso y familias de escasos recursos.

Que la Ley 2294 de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo”, en su artículo 31 establece la creación del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal; estando integrado este por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación.

Que mediante el Decreto 0810 de 2025 se reglamentó el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), estableciendo una presidencia compartida entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siendo este el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal; así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 6 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social formular las políticas y dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la salud pública y el control de los riesgos derivados de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales que afecten a personas, familias o comunidades. Asimismo, le compete diseñar, implementar, coordinar y hacer seguimiento a estrategias enfocadas en la promoción de la salud, el mejoramiento de la calidad de vida y la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónicas no transmisibles.

Que el artículo 2.8.5.1.5 del Capítulo 1, Título 5, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, señala que las autoridades sanitarias del Sistema General de Seguridad Social en Salud son las competentes para adelantar acciones de investigación, prevención y control en materia de zoonosis, teniendo competencia prioritaria cuando estas enfermedades generan o pueden generar impactos en la salud humana.

Que la Resolución 1229 de 2013 establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano, definiendo en su artículo 6 el enfoque de riesgo como elemento estructural del modelo, y en su artículo 12 las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario que deben adelantar las autoridades sanitarias sobre los objetos susceptibles de intervención.

Por medio de la cual se expide la reglamentación de la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones

Que las entidades territoriales, en especial los municipios y distritos, tienen responsabilidades directas en la gestión y protección de los animales, conforme a lo establecido en las siguientes disposiciones normativas:

- I. La Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 97, prohíbe dejar animales sueltos en las vías públicas y ordena a las autoridades tomar las medidas necesarias para retirarlos, conduciéndolos a los cosos o entregándolos a organizaciones sin ánimo de lucro encargadas de su cuidado. Además, dispone la creación de cosos municipales en todo el país y, en el caso de Bogotá, en cada una de sus localidades.
- II. La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en sus artículos 120 y 121, establece que las autoridades municipales deben promover la adopción de animales domésticos en estado de abandono, previa esterilización, siempre que no representen un riesgo para la comunidad. Además, obliga a las alcaldías a informar de manera clara y accesible a la ciudadanía sobre el destino de los animales recogidos en el espacio público y a disponer de mecanismos de búsqueda e información para casos de extravío.
- III. La Ley 2054 de 2020, que modifica la Ley 1801 de 2016, dispone en su artículo 2 que todos los municipios y distritos deben establecer, según su capacidad financiera, centros de bienestar animal u otros espacios seguros para albergar animales domésticos. Si en un plazo de 30 días no son reclamados, se considerarán en abandono y se deberá promover su adopción o entrega. Asimismo, el artículo 3 de la misma norma establece que se debe garantizar atención veterinaria para estos animales que se encuentren bajo su cuidado. Por último, el artículo 4 señala que en ausencia de centros públicos, se deberá apoyar a refugios privados mediante aportes en especie. También se ordena realizar, como mínimo, una jornada trimestral de adopción y una jornada bimestral de esterilización para los animales en condición de abandono.

Que la Ley 576 de 2000, por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria, la Medicina Veterinaria y Zootecnia y la Zootecnia, establece en sus artículos 17 y 90 que los profesionales de estas disciplinas deberán emplear exclusivamente métodos y medicamentos que permitan prevenir enfermedades, mitigar síntomas o curar a los animales; y que, además tienen la responsabilidad ética y profesional de garantizar que los medicamentos utilizados, en particular aquellos que contengan microorganismos vivos o atenuados y sustancias activas biodegradables, sean seguros para la salud animal, pública y el medio ambiente, debidamente autorizados por la autoridad competente, y libres de efectos adversos entre especies o riesgos sanitarios.

Que la Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones, en sus artículos 20, 23, 25, 26 y 28, establece el marco normativo para el control, regulación y fiscalización de las sustancias sujetas a fiscalización, definiendo responsabilidades claras para las autoridades competentes en la prevención, producción, comercialización y uso de estupefacientes y sustancias

Por medio de la cual se expide la reglamentación de la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones

psicotrópicas; estableciendo procedimientos para la autorización y vigilancia de actividades relacionadas, y promoviendo la coordinación interinstitucional para garantizar la seguridad pública y la protección de la salud pública; así mismo, dispone mecanismos para la sanción de conductas irregulares y la cooperación internacional en materia de control de drogas.

Que el artículo 26 del Decreto 2200 de 2005 establece que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, corresponde a las entidades territoriales de salud, a la Superintendencia Nacional de Salud y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el servicio farmacéutico dentro del ámbito de sus competencias; y que dichas entidades deberán implementar acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, así como adelantar las investigaciones pertinentes y aplicar las sanciones o medidas correctivas que correspondan, en concordancia con la normativa vigente.

Que la Resolución 1478 de 2006, en sus artículos 2, 4 y 6, establece el régimen especial para la prescripción, dispensación, almacenamiento, transporte y uso de medicamentos de control especial, con el fin de garantizar un manejo adecuado y seguro de estas sustancias, prevenir su uso indebido y proteger la salud pública; disponiendo que las instituciones de salud y los profesionales deberán cumplir con estrictos protocolos y registros para asegurar la trazabilidad de dichos medicamentos; y que las autoridades sanitarias tienen la responsabilidad de vigilar y controlar el cumplimiento de estas disposiciones, adoptando las medidas necesarias para prevenir riesgos asociados al manejo inadecuado de los medicamentos de control especial.

Que la Resolución 315 de 2020, en sus artículos 1, 3 y 5, establece el marco regulatorio para la prescripción, dispensación, almacenamiento, transporte y control de medicamentos de control especial, con el propósito de garantizar su uso racional y seguro, prevenir su desvío y abuso, y proteger la salud pública; disponiendo que los profesionales de la salud, las instituciones prestadoras de servicios y demás actores involucrados deben cumplir con estrictos requisitos técnicos y administrativos, incluyendo la implementación de sistemas de registro y reporte que aseguren la trazabilidad de estos medicamentos; así mismo, otorga a las autoridades sanitarias competencias para ejercer la inspección, vigilancia y control, y para imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Que la Ley 2374 de 2024, por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, establece en su artículo 1 que dicho programa tiene como objetivo implementar un método ético de control de natalidad animal, con el fin de disminuir el maltrato, el sufrimiento y la indigencia animal, contribuir a un ambiente sano y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las vías públicas.

Que el artículo 2 de la Ley 2374 de 2024 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las entidades que integran el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA, será el responsable de reglamentar y coordinar con las entidades territoriales la implementación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.

Por medio de la cual se expide la reglamentación de la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones

Que el artículo 4 de la Ley 2374 de 2024 establece que, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses a partir de su entrada en vigencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA, deberá expedir la reglamentación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, la cual deberá incluir, como mínimo, los aspectos señalados en los nueve numerales contemplados en dicho artículo.

Que Colombia, como país miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), adoptó en 2017 la “Estrategia Mundial de Bienestar Animal”, cuyo objetivo es promover un mundo donde el bienestar animal sea respetado, fomentado y fortalecido, en complemento con la sanidad animal, el bienestar humano, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad ambiental.

Que el Estado colombiano promueve la protección de los derechos humanos y del derecho a un ambiente sano, y en este marco impulsa una política integral de protección y bienestar animal. Asimismo, fomenta el acceso a la información ambiental, la participación pública, el uso sostenible de los recursos naturales renovables y la justicia ambiental, destacando la importancia de lograr un equilibrio entre la protección del medio ambiente, la estabilidad de los ecosistemas y el bienestar animal.

Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) han reconocido la relevancia del bienestar animal, reflejada en la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), concebida por la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA). Esta declaración establece principios comunes para guiar a las personas y a las naciones en la promoción del respeto hacia los animales, fomentando su reconocimiento y aplicación efectiva mediante medidas progresivas, tanto a nivel nacional como internacional.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros según lo establecido en los Artículos 2, 4, 5, 6 y 12 de la Ley 2374 de 2024.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente resolución se aplican en todo el territorio nacional a las entidades territoriales, personas naturales o jurídicas, que ejecuten o accedan al programa.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se acogerán los siguientes conceptos y definiciones:

Por medio de la cual se expide la reglamentación de la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones

Orquiectomía (ORQ): Procedimiento quirúrgico para realizar la extracción de los testículos del perro o gato bajo plano anestésico general y analgesia.

Ovariohisterectomía (OVH): Procedimiento quirúrgico para realizar la extracción del útero y los ovarios de una perra o gata bajo plano anestésico general y analgesia.

Programas de esterilización masivos: Es una intervención de salud pública veterinaria y representan un componente crucial de los esfuerzos comunitarios para reducir las poblaciones de perros y de gatos.

Quirófano Móvil: Vehículo destinado y adaptado para realizar procedimientos de esterilización quirúrgica en perros y gatos, además de atender procedimientos médicos derivados de estas intervenciones, el cual es objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la autoridad sanitaria en cumplimiento de la Resolución de 1229 de 2013.

Punto fijo de esterilización quirúrgica: Establecimiento que presta servicios médicos veterinarios, el cual es objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la autoridad sanitaria en cumplimiento de la Resolución de 1229 de 2013, que cuente con instalaciones adecuadas para el diagnóstico clínico, tratamiento y procedimientos quirúrgicos, destinado a la realización de esterilizaciones quirúrgicas de perros y gatos en el marco del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica. Se consideran puntos fijos las clínicas veterinarias, hospitales veterinarios y centros de referencia veterinarios que cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en la normativa vigente.

Punto de esterilización quirúrgica temporal: Punto de esterilización quirúrgica temporal: Espacio físico transitorio destinado a la práctica de procedimientos quirúrgicos de esterilización en perros y gatos, conformado por estructura montable y desmontable (carpa o módulo móvil) a instalar en áreas de espacio público o comunitario, cumpliendo con las condiciones sanitarias básicas requeridas y incluyendo los materiales higiénico-sanitarios para facilitar los procesos de limpieza y desinfección, para ser inspeccionadas y vigiladas por las autoridades sanitarias en el marco de las acciones de vigilancia sanitaria de acuerdo a la ley 9 de 1979 y sus reglamentarios.

Punto de esterilización quirúrgica transitorio: Es el espacio físico para la práctica de procedimientos de esterilización quirúrgica para perros y gatos, el cual es objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la autoridad sanitaria en cumplimiento de la Resolución de 1229 de 2013, que es acondicionado transitoriamente para cumplir las condiciones higiénico sanitarias para el desarrollo de este procedimiento en perros y gatos.

Vasectomía (VSC): Consiste en el abordaje quirúrgico del macho gato o perro para realizar la ligadura o extracción de los conductos deferentes bajo plano anestésico general y analgesia, con el fin de impedir la llegada de los espermatozoides a la uretra y el pene. Los testículos permanecen intactos.

CAPÍTULO II COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 5. Del Comité Nacional Intersectorial para el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros. Establézcase el Comité Nacional Intersectorial como la instancia de revisión del Programa

Por medio de la cual se expide la reglamentación de la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones

Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, el cual estará conformado por:

1. El (la) Director(a) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
2. El (la) Subdirector(a) de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y Protección Social o su delegado.
3. El (la) Director(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado.

Parágrafo 1. El Comité Nacional Intersectorial del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros evaluará la eficacia del programa a partir de los indicadores de desempeño descritos en el artículo 26 de la presente resolución. Del mismo modo propondrá acciones para la mejora continua del mismo, mediante la actualización de los lineamientos adoptados en la presente Resolución.

Parágrafo 2. A las sesiones del comité podrán asistir, en calidad de invitados, representantes del sector público y privado, de la academia y de agremiaciones cuyas actividades se relacionen con la ejecución del programa o el ejercicio de la medicina veterinaria o la medicina veterinaria y zootecnia.

Parágrafo 3. La presidencia y la secretaría técnica del Comité Nacional Intersectorial Técnica del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros será sometida a votación por sus miembros, una vez esté conformada. Los cronogramas de sesiones de reunión, su reglamento, funciones y el plan de trabajo anual serán elaborados de manera conjunta por sus miembros.

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA

Artículo 6. Procedimientos de Esterilización Quirúrgica. La esterilización quirúrgica consiste en la orquiectomía (ORQ) para los machos perros y gatos, y en la ovariectomía (OVH) para las perras y gatas. La intervención debe realizarse exclusivamente por un profesional en medicina veterinaria o medicina veterinaria y zootecnia que cuente con matrícula profesional vigente expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, y no tenga sanciones activas.

Parágrafo. El programa de esterilización de perros y gatos prestará especial atención a las poblaciones de gatos y perros sin hogar y ferales. Para los machos ferales se podrá tener en cuenta la técnica quirúrgica de vasectomía (VSC).

Artículo 7. De las Jornadas de Esterilización. El Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros se implementará por las entidades territoriales, quienes a partir de contratos, convenios o cualquier otra modalidad de contratación estatal podrán ejecutar las jornadas de esterilización objeto de la presente disposición, bajo los lineamientos adoptados en el la presente resolución.

7.1 Fase I. Preoperatoria. Comprende la priorización poblacional, la articulación institucional y comunitaria, la definición del cronograma operativo, el registro e inscripción de beneficiarios, la modalidad de

Por medio de la cual se expide la reglamentación de la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones

contratación y la convocatoria ciudadana, conforme a los procedimientos definidos en los lineamientos técnicos anexos a la presente resolución.

7.2 Fase II. Intraoperatoria. Incluye la recepción y el registro de animales, la verificación de requisitos clínicos y administrativos, la firma del consentimiento informado, la valoración preoperatoria, la anestesia, la cirugía y la recuperación anestésica, de acuerdo con las etapas establecidas en los lineamientos técnicos anexos al presente resolución.

7.3 Fase III. Postoperatoria. Comprende la observación, manejo analgésico, registro de eventos adversos, registro de uso de medicamentos de control especial, disposición de residuos y trazabilidad de los casos atendidos, en los términos establecidos en los lineamientos técnicos anexos al presente resolución.

Parágrafo 1. Los lineamientos anexos a la presente resolución son una guía para el desarrollo de las jornadas de las que trata el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros. No obstante, los mismos deben ser interpretados de acuerdo a la práctica del profesional que los aplique.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales deberán consolidar y custodiar la información técnica, administrativa y sanitaria derivada de cada jornada, garantizando su trazabilidad, integridad y respaldo documental. Esta información incluirá, como mínimo: el registro clínico individual de los animales intervenidos, los listados de tutores o responsables, los reportes de eventos adversos y los informes de disposición final de residuos.

Parágrafo 3. Las entidades territoriales y los operadores deberán asegurar que la convocatoria, registro y atención de los animales se realicen masivamente y con amplia cobertura, sin distinción de ubicación geográfica, condición socioeconómica, pertenencia étnica, discapacidad, idioma o cualquier otra circunstancia que limite la participación de tutores o comunidades. Para tal fin, los lineamientos técnicos establecen mecanismos de divulgación accesible, atención diferencial y coordinación con los sectores de participación ciudadana, salud y bienestar social.

Parágrafo 4. La ejecución de las jornadas deberá respetar la secuencia técnica de las fases preoperatoria, intraoperatoria y postoperatoria descritas en los lineamientos, asegurando que cada una cuente con su respectiva planificación, personal responsable, instrumentos de registro y mecanismos de control.

CAPÍTULO IV

DE LA HABILITACIÓN DE LAS UNIDADES QUIRÚRGICAS, PUNTO FIJO DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA Y PUNTO DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA TRANSITORIO

Artículo 8. Habilitación de las unidades quirúrgicas móviles, Punto fijo de esterilización quirúrgica y Punto de Esterilización Quirúrgica Transitorio. Establézcase como habilitación de las unidades quirúrgicas móviles, punto fijo de esterilización quirúrgica y punto de esterilización quirúrgica transitorio del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, el concepto sanitario producto de las acciones de Inspección, vigilancia y control sanitario para la prevención y control de los agentes

Por medio de la cual se expide la reglamentación de la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones

biológicos, físicos o químicos, según lo dispuesto en el título IV de la Ley 9 de 1979 y el capítulo II de la Resolución 1229 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Artículo 9. Alcance de las secretarías de salud departamentales, municipales y distritales en materia de inspección, vigilancia y control. Las Secretarías de Salud departamentales, municipales y distritales ejercerán las acciones de inspección, vigilancia y control (IVC) sanitario a las unidades quirúrgicas móviles, y las carpas móviles, en desarrollo del modelo de inspección, vigilancia y control sanitario y de lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Resolución 1229 de 2013, teniendo en cuenta el enfoque basado en el riesgo que esta propone, para verificar el cumplimiento de las condiciones sanitarias establecidas en la normatividad sanitaria vigente.

Artículo 10. Objetos de las actividades de inspección, vigilancia y control. Entiéndase como objetos de las actividades de inspección, vigilancia y control las unidades quirúrgicas móviles, punto fijo de esterilización quirúrgica y punto de esterilización quirúrgica transitorio en el artículo 4° de la presente resolución.

Artículo 11. Medidas sanitarias. En ejercicio de sus competencias, las secretarías de salud o quien haga sus veces podrán adoptar las medidas sanitarias de seguridad y preventivas establecidas en la Ley 9 de 1979 y demás normas concordantes, o las disposiciones que la modifiquen, sustituyan o deroguen, cuando se identifiquen incumplimientos relacionados con las actividades de su competencia señaladas en los artículos 18 y 19 de la Resolución 1229 de 2013.

Artículo 12. Coordinación interinstitucional. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, cuando en el marco de las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario en salud pública se identifiquen hechos, situaciones o hallazgos que excedan la competencia funcional o sancionatoria del sector salud, las secretarías de salud o quien haga sus veces deberán remitir dicha información a la autoridad que tenga la competencia legal para su conocimiento, trámite y eventual imposición de medidas o sanciones a que haya lugar.

Artículo 13. Reporte a la autoridad sanitaria. Las secretarías de salud o quien haga sus veces a nivel departamental, municipal y distrital deberán presentar un informe anual al Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la estructura establecida en los lineamientos del programa de Zoonosis o el que haga sus veces.

Parágrafo. La secretaria de salud o quien haga sus veces, a nivel departamental, municipal y distrital deberá remitir a las respectivas alcaldías municipales un informe detallado de los hallazgos identificados durante las visitas de inspección, vigilancia y control, con el fin de fortalecer la supervisión y el control de los contratos suscritos con las unidades quirúrgicas móviles y las carpas móviles de prestación de servicios.

Artículo 14. Requisitos para el desarrollo de las visitas de Inspección, Vigilancia y Control sanitario. Las unidades quirúrgicas móviles, punto fijo de esterilización quirúrgica y punto de esterilización quirúrgica transitorio que operen en el territorio nacional y presten servicios de esterilización quirúrgica en gatos y perros, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos

Por medio de la cual se expide la reglamentación de la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones

establecidos para el desarrollo de las visitas de Inspección, Vigilancia y Control sanitario:

- a. Estar adscritos a un establecimiento veterinario legalmente constituido y que cuente con concepto sanitario favorable vigente, emitido por la autoridad competente. El establecimiento veterinario podrá ubicarse en un municipio o ciudad diferente donde se va a realizar la jornada de esterilización de gatos y perros siempre y cuando no traspase la frontera departamental; sin embargo, si la unidad sale de la jurisdicción del departamento deberá solicitar la visita de (IVC) por parte de la Secretaria de Salud o quien haga sus veces en el departamento, municipio o distrito según su categoría.
- b. El establecimiento veterinario o, en su defecto, la administración municipal, deberá estar inscrito ante el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) o Fondo Rotatorio de Estupefacientes (FRE) o quien haga sus veces, para el manejo y uso de medicamentos de control especial, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 15. Gestión de residuos generados en la atención de salud o similares. Las unidades quirúrgicas móviles, punto fijo de esterilización quirúrgica y punto de esterilización quirúrgica transitorio que presten servicios de esterilización quirúrgica de gatos y perros en el territorio nacional deberán garantizar la gestión integral de los residuos generados durante la atención, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 591 de 2024 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, las orientaciones para la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud o en actividades similares, aplicables a este tipo de servicios.

Artículo 16. Operación de los puntos fijos de esterilización quirúrgica y puntos de esterilización quirúrgica transitorios. Los puntos fijos de esterilización quirúrgica y puntos de esterilización quirúrgica transitorios estarán sujetos a visitas de Inspección, Vigilancia y Control sanitario, las cuales se efectuarán con previa notificación por parte de las alcaldías. El concepto sanitario que se emita tendrá validez únicamente durante el tiempo de ejecución de la jornada de esterilización de gatos y perros en el municipio contratante.

Parágrafo. Los puntos fijos de esterilización quirúrgica y puntos de esterilización quirúrgica transitorios podrán prestar servicios de esterilización quirúrgica de perros y gatos en los municipios de categorías 4, 5 y 6 donde no existan clínicas veterinarias que presten este servicio y la zona presente condiciones de difícil acceso para las unidades quirúrgicas móviles.

CAPÍTULO V
DEL PROGRAMA Y LA IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Artículo 17. Líneas especiales. Como parte integral del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, se adoptan en la presente

Por medio de la cual se expide la reglamentación de la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones

resolución cinco líneas especiales de intervención orientadas a poblaciones animales en condición de vulnerabilidad o con características particulares de manejo. Su ejecución estará orientada conforme a los lineamientos técnicos adoptados en la presente resolución, asegurando el bienestar animal, bioseguridad y trazabilidad en todo el territorio nacional, en el marco de la salud pública.

Estas líneas serán las siguientes:

- a. Gatos y perros sin hogar**, atendidos mediante la estrategia de **Captura, Esterilización y Retorno, Reubicación o Rescate (CER)**, priorizando animales ferales, semiferales o comunitarios en colonias urbanas y rurales, en coordinación con autoridades territoriales y organizaciones sociales.
- b. Animales de compañía pertenecientes a población habitante de calle, recicladora o migrante**, garantizando el acceso incluyente al Programa como medida de protección animal, salud pública e integración social, a través de jornadas específicas definidas en esta resolución.
- c. Perros de manejo especial**, entendidos como aquellos que, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, son clasificados como de manejo especial por sus características raciales, antecedentes de agresión o conductas de riesgo. Para estos casos, el manejo se realizará bajo medidas reforzadas de seguridad, custodia y manejo etológico, definidos en los presentes lineamientos.
- d. Animales con condiciones sanitarias específicas**, en particular perros diagnosticados con Tumor Venéreo Transmisible (TVT) y gatos positivos a enfermedades virales como leucemia (FeLV) o inmunodeficiencia felina (FIV). Para estos animales, los equipos veterinarios aplicarán protocolos diferenciales de evaluación, manejo y bioseguridad, conforme a lo establecido en los lineamientos de esta resolución y su conocimiento medico experiencial.
- e. Animales de compañía albergados por fundaciones y hogares de paso**, Aquellos intervenidos en las jornadas de acuerdo con la capacidad instalada y la disponibilidad de cupos, como apoyo a la gestión de control poblacional y la protección animal.

Artículo 18. Cumplimiento de funciones y competencias territoriales.

Las entidades territoriales serán responsables de la planeación, ejecución y evaluación de las acciones asociadas a la implementación del programa dentro de su jurisdicción, de acuerdo con su capacidad técnica, financiera y administrativa, y el cumplimiento de las normas de bioseguridad, bienestar animal y salud pública aplicables.

Parágrafo. Las entidades territoriales deberán dar cumplimiento a las funciones y competencias que les correspondan en materia de protección y bienestar animal, conforme a lo establecido en la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016, la Ley 2054 de 2020, la Ley 2374 de 2024, la Ley 2455 de 2025, el Decreto 0810 de 2025, y las demás disposiciones que las complementen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

Por medio de la cual se expide la reglamentación de la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones

Artículo 19. De la cobertura a gratuidad. El Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros será gratuito exclusivamente para las poblaciones priorizadas definidas en los artículos 4 y 5 de [Ley 2374 de 2024](#) descritas en el artículo 17 de la presente resolución y en los lineamientos técnicos del Programa. Por esto, la gratuidad aplicará, en los términos que establezca cada entidad territorial, para las siguientes poblaciones:

- a. Animales pertenecientes a las 5 líneas especiales enunciadas en el artículo 17 de la presente resolución.
- b. Animales pertenecientes a personas o grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad socioeconómica, incluidos los hogares clasificados en los grupos A, B y C del Sisbén IV.
- c. Animales albergados por fundaciones y hogares de paso; para el caso de las fundaciones, estas deberán estar legalmente constituidas y los hogares de paso deben estar registrados ante la autoridad competente.

Parágrafo. Las entidades territoriales deberán definir los mecanismos de focalización y verificación de beneficiarios, garantizando que la gratuidad se aplique únicamente a las poblaciones priorizadas y evitando duplicidades.

Artículo 20. De la cobertura a bajo costo. Los municipios y distritos podrán implementar la modalidad de esterilización quirúrgica a bajo costo, dirigida a los animales de compañía pertenecientes a personas clasificadas en el grupo D del Sisbén, con el propósito de ampliar la cobertura, promover la corresponsabilidad ciudadana y contribuir al sostenimiento del programa o de otras acciones de protección y bienestar animal en el territorio.

El valor del servicio a bajo costo deberá fijarse conforme a criterios de razonabilidad económica, transparencia y proporcionalidad, garantizando que los recursos recaudados se destinen exclusivamente al sostenimiento del programa, la atención de animales en situación de vulnerabilidad o el fortalecimiento de las acciones locales de protección y bienestar animal.

Los municipios y distritos deberán guiarse por lo dispuesto en el artículo 26 del presente resolución para establecer los valores de referencia, así como los mecanismos de recaudo, control y destinación de los recursos generados, garantizando su trazabilidad e inversión en las finalidades del programa.

Parágrafo. El servicio de esterilización a bajo costo deberá cumplir, como mínimo, los requisitos de calidad, bioseguridad, anestesia, manejo del dolor, trazabilidad e identificación animal establecidos para los procedimientos quirúrgicos realizados de manera gratuita, y los resultados deberán ser reportados a la entidad territorial, cuando la jornada sea ejecutada por un tercero.

Artículo 21. Campañas de educación, sensibilización y capacitación profesional. En cumplimiento de los artículos 7 y 12 de la Ley 2374 de 2024, el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros comprende acciones de educación, sensibilización ciudadana sobre tenencia, la importancia de la adopción responsable, de esterilizar, y sobre las sanciones al maltrato animal y la protección y el bienestar de los animales en general. Además del fortalecimiento de capacidades técnicas dirigidas tanto a la ciudadanía como a los profesionales de la Medicina Veterinaria y

Por medio de la cual se expide la reglamentación de la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones

de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, con el fin de promover la tenencia responsable, la adopción ética y la ejecución de procedimientos quirúrgicos bajo estándares de bienestar animal, bioseguridad y calidad técnica.

Estas acciones podrán desarrollarse en coordinación con instituciones de educación superior, centros de formación técnica, asociaciones profesionales, organizaciones sociales, gestores comunitarios y entidades públicas o privadas que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades técnicas y ciudadanas necesarias para la implementación del programa.

Parágrafo. Las entidades territoriales deberán apoyar la difusión de las campañas educativas y facilitar la participación de los profesionales en los procesos de actualización, priorizando las zonas rurales y de difícil acceso, de acuerdo con la planeación operativa del Programa.

Artículo 22. Reporte. Las entidades territoriales deberán implementar mecanismos de registro, consolidación y reporte de la información relacionada con la planeación, ejecución y resultados de las jornadas de esterilización, así como de las acciones educativas, de sensibilización y de capacitación profesional desarrolladas en el marco del programa.

Cada entidad territorial será responsable de establecer y mantener actualizado un sistema local o base de datos de recolección de información, que permita el seguimiento a los animales intervenidos, las poblaciones beneficiarias, la cantidad y tipo de procedimientos realizados, los indicadores de cobertura y los registros asociados a las actividades de educación y formación.

Los datos consolidados deberán ser remitidos anualmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de facilitar la integración progresiva de la información para su posterior publicación en la página oficial de la entidad.

Parágrafo 1. La información recolectada deberá incluir como mínimo:

- a. Número de animales intervenidos, especie, sexo, condición sanitaria y tipo de procedimiento.
- b. Número de animales intervenidos bajo la estrategia CER, especificando su especie y sexo.
- c. Número de jornadas realizadas y ubicación geográfica.
- d. Población beneficiaria según criterios de gratuidad o bajo costo.
- e. Registros de las acciones educativas y de sensibilización.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales deberán garantizar la veracidad y trazabilidad de la información recolectada, y en el marco de su autonomía designará el responsable de esta gestión.

Parágrafo 3. Las entidades territoriales remitirán anualmente el informe consolidado con la relación de los medicamentos de control especial y las cantidades usadas durante las esterilizaciones ejecutadas para la vigencia del año inmediatamente anterior al Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondo Rotatorio de Estupefacientes o la entidad que haga sus veces.

CAPÍTULO VI

Por medio de la cual se expide la reglamentación de la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones

REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROGRAMA NACIONAL DE ESTERILIZACIONES QUIRÚRGICAS PARA GATOS Y PERROS

Artículo 23. De los requisitos para los animales con tutor. Las personas interesadas en acceder al programa deberán acreditar como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Residencia en el territorio beneficiado: Acreditar residencia en el municipio, corregimiento o vereda donde se realice la jornada, con el fin de garantizar que los beneficios lleguen efectivamente a la población local.
- b. Condición socioeconómica prioritaria: Tendrán prelación las familias en situación de vulnerabilidad, identificadas mediante los registros oficiales (Sisbén IV, bases de datos territoriales o certificaciones expedidas por autoridades locales u otros medios de verificación).
- c. Identificación del tutor responsable: Presentar un documento válido de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o documento equivalente), que respalde la custodia responsable del animal. Los tutores responsables deberán ser mayores de edad.
- d. Edad y condiciones del animal: Los animales deberán tener una edad mínima de 4 meses (mayor o igual 16 semanas en edad y/o mayor o igual 1 kg de peso) y máxima de 7 años, salvo criterios médicos diferentes definidos por el equipo veterinario. Solo podrán ser intervenidos aquellos animales que se encuentren clínicamente aptos para el procedimiento, lo cual será evaluado por el equipo veterinario en la valoración prequirúrgica; no se intervendrán animales en gestación avanzada, lactancia (cuando esto implique riesgo de muerte neonatal) o con enfermedades infectocontagiosas activas que pongan en riesgo su bienestar o el de otros animales.
- e. Consentimiento informado: El tutor deberá suscribir el consentimiento informado, en el cual garantiza el cumplimiento de las recomendaciones prequirúrgicas establecidas por el equipo veterinario, reconoce los riesgos inherentes al procedimiento quirúrgico y se compromete con los cuidados postoperatorios indicados.
- f. Valoración clínica general: Antes de la intervención, cada animal deberá ser evaluado por un médico veterinario, con el fin de verificar que se encuentra en condiciones clínicas adecuadas para el procedimiento. En caso necesario, el profesional podrá solicitar la realización de exámenes complementarios que permitan minimizar riesgos y garantizar la seguridad del paciente.

La valoración clínica deberá ser completa e incluir, como mínimo: peso, auscultación, palpación, percusión, medición de temperatura, pulso, respiración (TPR) y evaluación de dolor, con el propósito de establecer una aproximación a la clasificación de la American Society of Anesthesiologists (ASA). Esta evaluación permitirá identificar los riesgos quirúrgicos y anticipar posibles complicaciones en el postoperatorio.

Por medio de la cual se expide la reglamentación de la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones

La información obtenida deberá consignarse de manera detallada en el formato de Historia Clínica Quirúrgica, como soporte del procedimiento y garantía de trazabilidad.

- g. Identificación:** Todos los animales intervenidos quirúrgicamente serán identificados, para efectos de trazabilidad y evitar duplicidad de intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en un (1) tatuaje permanente interno en la oreja derecha, este modelo de identificación deberá hacerse con el animal bajo anestesia en el momento de la intervención quirúrgica.
- h. Compromiso de bienestar:** Los beneficiarios deberán garantizar condiciones de bienestar para el animal en su entorno (alimentación, hidratación, resguardo, protección de la herida y acompañamiento durante la recuperación postquirúrgica).
- i. Límite de animales por tutor:** Para asegurar equidad en el acceso, cada tutor podrá inscribir un número limitado de animales por jornada, límite que estará establecido por la capacidad operativa del prestador del servicio.

Parágrafo 1. El cumplimiento de los requisitos aquí establecidos será condición indispensable para acceder al programa y deberá verificarse antes de la intervención quirúrgica.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales podrán establecer requisitos adicionales de orden sanitario, operativo o logístico, siempre que estos no representen barreras de acceso ni contravengan los principios de bienestar animal, gratuidad o equidad del programa.

Artículo 24. Animales comunitarios o sin tutor. Los animales comunitarios o sin tutor identificable que hagan parte de estrategias de Captura, Esterilización y Retorno/Rescate/Reubicación (CER) se atenderán conforme a dispuesto en los lineamientos técnicos anexos a la presente resolución, garantizando su registro, trazabilidad y seguimiento postoperatorio.

CAPÍTULO VII

METAS, INDICADORES Y COSTOS DEL PROGRAMA

Artículo 25. Metas del programa. El Programa tendrá como meta general lograr la reducción progresiva, sostenible y verificable de la natalidad de gatos y perros, bajo criterios de bienestar animal, salud pública y sostenibilidad ambiental.

Las metas serán definidas conforme a los siguientes criterios:

- a. Estimación poblacional base:** Se tomará como referencia el número estimado de perros y gatos susceptible de vacunación antirrábica en cada municipio o distrito, conforme a los registros del Ministerio de Salud y Protección Social.
- b. Priorización por especie:** En los casos donde la población de gatos sea superior se dará prioridad a esta población, en razón de su mayor tasa y dinámica reproductiva.

Por medio de la cual se expide la reglamentación de la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones

- c. Progresividad: Las metas de esterilización deberán incrementarse anualmente en todos los territorios.
- d. Cobertura mínima municipal: Cada municipio o distrito deberá definir su meta anual de acuerdo con la estimación poblacional y las condiciones de su territorio.
- e. Evaluación anual: Las metas serán revisadas anualmente por el comité de evaluación, con base en los reportes de ejecución y seguimiento del Programa.

Artículo 26. Indicadores de seguimiento y evaluación: Para el seguimiento y evaluación del Programa, el Comité Nacional Intersectorial del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros propenderá en la fase inicial por el uso de indicadores centralizados en la medición de cobertura, participación y eficiencia operativa, y podrán ampliarse gradualmente hacia indicadores de resultado e impacto, en la medida en que se fortalezcan los sistemas de información y reporte a nivel territorial.

Tipo	Indicador	Descripción o fórmula de cálculo	Frecuencia	Fuente
Resultado	Cobertura de esterilización anual	Nº animales esterilizados / Población estimada ×100	Anual	Entidades territoriales / operadores del programa
Impacto	Reducción de natalidad canina y felina	(Nacimientos estimados año base – nacimientos año n) / nacimientos año base ×100	Anual	Entidades territoriales / operadores del programa
Gestión	Cumplimiento de metas territoriales	Nº municipios con meta cumplida / total de municipios vinculados ×100	Anual	Informes de seguimiento
Cobertura territorial	Número de municipios con implementación activa del Programa	Nº municipios con plan / total municipios ×100	Anual	SINAPYBA
Eficiencia operativa	Promedio de animales intervenidos por jornada o punto de atención	Permite valorar la eficiencia logística y técnica de las intervenciones.	Semestral	Entidades territoriales y operadores
Enfoque diferencial	Porcentaje de jornadas realizadas en zonas rurales o de difícil acceso	Evalúa el cumplimiento del principio de equidad territorial.	Anual	Entidades territoriales
Bienestar y seguridad	Porcentaje de procedimientos con registro completo de anestesia y recuperación	Refleja el cumplimiento de los estándares mínimos de bienestar animal.	Semestral	Historias clínicas quirúrgicas, e informes

Artículo 27. Orientaciones sobre los costos del programa El costo de las esterilizaciones deberá reflejar criterios de razonabilidad, transparencia y eficiencia, garantizando la calidad del servicio y evitando sobrecostos injustificados en la contratación pública.

El valor estimado por cirugía, incluyendo los componentes médicos, logísticos y administrativos necesarios para garantizar los estándares de bienestar

Por medio de la cual se expide la reglamentación de la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones

animal, bioseguridad y calidad del servicio, corresponderá a un rango comprendido entre 2,5 y 4,0 Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes (SDMLV) por animal intervenido.

Parágrafo 1. En zonas rurales dispersas, de frontera o de difícil acceso, los valores podrán ajustarse conforme a las condiciones geográficas, logísticas o socioeconómicas de cada zona, siempre que se mantenga la coherencia técnica con los lineamientos del Programa y se evite la generación de barreras de acceso. Dentro de un margen adicional promedio de 0,5 SDMLV por procedimiento.

Parágrafo 2. El rango establecido en el presente artículo tiene carácter orientador y no tarifario. Su propósito es facilitar la planeación presupuestal y la cofinanciación del Programa Nacional de Esterilización.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 28. Verificación y admisibilidad. Las entidades territoriales, a través de los equipos operativos designados para la ejecución del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, serán responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, antes de la programación y realización del procedimiento quirúrgico.

Parágrafo. Las entidades territoriales deberán garantizar que la verificación y el registro de la información se realicen bajo criterios de transparencia, trazabilidad y respeto por los principios de bienestar animal y acceso equitativo del programa.

Artículo 29. El Anexo Técnico "Manual de Inspección, Vigilancia y Control, y concepto sanitario unidades móviles quirúrgicas, puntos fijos temporales y carpas móviles", hacen parte integral del presente acto administrativo, los cuales serán actualizados periódicamente de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la presente resolución.

Artículo 30. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE VÉLEZ TORRES
Ministra (E) de Ambiente y Desarrollo Sostenible

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ



Por medio de la cual se expide la reglamentación de la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones

Ministro de Salud y Protección Social

Proyectó: Paula Andrea Bustos – Contratista DBBSE / Mayra Alejandra Vargas - Contratista DBBSE / Andrés Felipe Mendoza Gutiérrez- Contratista DBBSE. Mayra Alejandra González Riaño – Profesional especializado SSA-MSPS / Jairo Hernández Márquez – Profesional especializado SSA-MSPS/ Laura Camila Mogollón Ramírez Contratista SSA-MSPS/ Engelbert Chávez Fontecha- Contratista SSA-MSPS

Revisó: Natalia María Ramírez Martínez- Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Aprobó: Laura Camila Ramos- Jefe Oficina Asesora Jurídica y/ Edith Magnolia Bastidas Calderón - Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental Jaime Urrego- Viceministro de Salud Pública